



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 2/2026

La Paz, 22 de enero de 2026

VISTOS:

El Informe Técnico ATT-DTRSP-INF TEC LP 199/2026 de 21 de enero de 2026 (**INFORME TÉCNICO**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 158/2026 de 22 de enero de 2026 (**INFORME JURÍDICO**); los antecedentes del caso; la normativa regulatoria aplicable; todo lo que se tuvo presente y convino ver, y;

CONSIDERANDO 1.- (MARCO NORMATIVO)

Que los incisos i) y o) del Artículo 20 de la Ley General de Transporte de 16 de agosto de 2011 (**LEY 165**) disponen la atribución de la ATT para “Regular las tarifas de transporte interdepartamental y la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.”

Que asimismo, el inciso e) del Artículo 121 de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, de Aeronáutica Civil de Bolivia, determina que son atribuciones de la ATT, el “Aprobar y publicar precios y tarifas aplicables a los Servicios Aeronáuticos y Aeroportuarios”. Por su parte, los Artículos 86, 92 y 94 del Reglamento Regulatorio para la Modalidad de Transporte Aéreo aprobado mediante la R.M. N° 030 de 30 de enero de 2017, disponen el mecanismo de regulación, la aplicación de metodologías específicas para determinación de tarifas en el ámbito aeroportuario y la revisión extraordinaria de tarifas.

Que el Artículo 43 de la **LEY 165**, establece que: “Cada autoridad competente del nivel central, departamental y municipal de acuerdo al ámbito de sus competencias, establecerá un periodo tarifario, durante el cual permanecerán constantes las tarifas, mientras no ocurran cambios significativos en los costos operativos relacionados directamente al transporte y/o en variables económicas significativas.”

Que mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 5/2025 de 24 de enero de 2025, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, dispuso “**APROBAR** el Texto Ordenado de las Tarifas Máximas de Referencia vigentes para el Servicio Público de Transporte Aéreo Doméstico de Pasajeros, aprobadas mediante las Resoluciones Administrativas SC-STR-DS-RA-0144/2005 de 12 de septiembre de 2005, ATT-DJ-RA TR 0203/2013 de 15 de noviembre de 2013 y ATT-DJ-RA-TR LP 8/2015 de 16 de enero de 2015, constituyendo Tarifas vigentes y plenamente aplicables de acuerdo al texto ordenado que se encuentra en Anexo a la presente Resolución Administrativa Regulatoria, expresando a su vez, el monto de Bs15 (Quince 00/100 bolivianos) por concepto de Derecho de Uso de Aeropuerto, en cumplimiento a lo establecido por la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 9/2022 de 07 de abril de 2022 y la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 15/2022 de 13 de mayo de 2022.”

Que el Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026, tiene por objeto “(...) a) Estabilizar los precios de los productos derivados del petróleo con excepción del Gas Licuado de Petróleo – GLP, destinados al mercado interno, en el marco de la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la eficiencia económica; (...)”

Que en ese marco, el inciso f del Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026 señala que: “El precio final al consumidor de los productos, será el siguiente: (...) f) Jet Fuel: 10,74 Bs/Lt (DIEZ 74/100 BOLIVIANOS POR LITRO)”

Que el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 2341 de 25 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo para



I-LP-721/2026



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 2/2026

el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, señala que: “En caso de emergencia que conlleve riesgo para la continuidad o regularidad en la prestación de servicios públicos, los Superintendentes, de oficio o a pedido de parte adoptarán resoluciones urgentes, necesarias para atender la emergencia y evitar los perjuicios a los administrados.”

CONSIDERANDO 2.- (ANÁLISIS)

Que la Dirección Técnica Sectorial de Transportes, en el marco de sus funciones propone mediante su **INFORME TÉCNICO** el ajuste provisional de las Tarifas Máximas de Referencia para el Servicio Público de Transporte Aéreo Doméstico de pasajeros, aprobadas mediante las Resoluciones Administrativas SC-STR-DS-RA-0144/2005 de 12 de septiembre de 2005, ATT-DJ-RA TR 0203/2013 de 15 de noviembre de 2013 y ATT-DJ-RA-TR LP 8/2015 de 16 de enero de 2015, cuyo texto ordenado fue aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 5/2025 de 24 de enero de 2025, y la aprobación provisional de Tarifas Máximas de Referencia en rutas nuevas, conforme al siguiente análisis:

2.1. Ajuste Provisional de las Tarifas Máximas de Referencia para el Servicio de Transporte Aéreo Doméstico de pasajeros.

Al respecto, el Artículo 43 de la **LEY 165** determina que: “Cada autoridad competente del nivel central, departamental y municipal de acuerdo al ámbito de sus competencias, establecerá un periodo tarifario, durante el cual permanecerán constantes las tarifas, mientras no ocurran cambios significativos en los costos operativos relacionados directamente al transporte y/o en variables económicas significativas.”

En ese entendido, el **INFORME TÉCNICO** señaló que: “(...) durante el periodo tarifario, el cual es establecido por la ATT en el marco de sus atribuciones específicas, las tarifas permanecerán constantes, salvo la ocurrencia de un cambio significativo en los costos operativos con los cuales operan las líneas de transporte aéreo, o cambios en variables económicas significativas. Al respecto, una de las principales variables dentro la estructura de costos operativos empleada por las aerolíneas corresponde al combustible, específicamente el Jet Fuel que es utilizado para realizar los diferentes viajes de transporte de pasajeros, puesto que este insumo comprende un peso porcentual promedio de entre un 30 y 40% aprox., del total de la estructura de costos que manejan actualmente los operadores aéreos nacionales.”

En ese contexto y luego de realizar el análisis técnico correspondiente, el **INFORME TÉCNICO** concluyó que: “El ajuste al valor de los pasajes de transporte aéreo de pasajeros se justifica como una acción necesaria ante el alza del Jet Fuel, orientada a preservar la sostenibilidad financiera del sector, mantener la conectividad aérea nacional y asegurar la continuidad y regularidad de un servicio esencial para el desarrollo del Estado Plurinacional de Bolivia. Se sugiere la realización de ajustes tarifarios transitorios y racionales los cuales en promedio alcanzarían a un 35% sobre el valor actual de las Tarifas Máximas de Referencia (TMRs) vigentes para rutas reguladas, considerando la situación actual de la participación del mercado de transporte aéreo, los factores de ocupación y las posibilidades de optimización de costos existentes. (...)” (Énfasis añadido)

3.2. Aprobación provisional de Tarifas Máximas de Referencia en rutas nuevas.

Sobre este particular, el **INFORME TÉCNICO** señaló que: “Actualmente existen rutas que, si bien son operadas por las aerolíneas nacionales, estas no se encuentran dentro de las 17 rutas reguladas, debido a que en el marco de lo dispuesto en el régimen de incentivo para rutas nuevas, no se incluyeron dentro de la regulación a manera de coadyuvar dentro el proceso de consolidación de estas, entre las



I-LP-721/2026



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 2/2026

principales se encuentran las rutas a La Paz-Uyuni, Oruro-Viru Viru, Cochabamba-Oruro, Trinidad-Riberalta y Trinidad-Guayaramerín (rutas con operaciones actualmente). En este entendido, se sugiere incluir dichas rutas dentro las rutas reguladas para lo cual, debido a la **no existencia de información previa histórica de costos**, se consideró el método de comparación de distancias recorridas con rutas reguladas similares, factores de ocupación obtenidos de los reportes estadísticos de la DGAC, y principalmente consideraciones particulares de cada una de las rutas específicas (complejidad técnica de operación, rutas turísticas, sociales, etc.) con base a lo cual se establecieron tarifas provisionales adecuadas a la actual coyuntura (...)

Que, realizado el análisis, el **INFORME TÉCNICO** concluyó que: "(...) se establecieron TMRs transitorias para rutas nacionales que no se encontraban reguladas actualmente, las cuales a partir de la aprobación de sus respectivas tarifas, ingresarían dentro de la fiscalización efectuada por la ATT."

Asimismo, concluyó que: "(...) los ajustes tarifarios propuestos a las TMRs de manera transitoria y las nuevas tarifas sugeridas para rutas no reguladas, se encontrarán vigentes durante el plazo de ciento ochenta (180) días calendario.", expresando los montos correspondientes en los Anexos al mismo, que de igual manera, forman parte de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

Que el **INFORME JURÍDICO** concluyó que: "(...) el Ajuste Provisional de las Tarifas Máximas de Referencia para el Servicio de Transporte Aéreo Doméstico de pasajeros, así como Aprobación provisional de Tarifas Máximas de Referencia en rutas nuevas recomendadas por el **INFORME TÉCNICO**, debe materializarse mediante la emisión de una Resolución Administrativa Regulatoria en el marco de lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 27172, tomando en cuenta el resguardo a la regularidad de la prestación del Servicio en cuestión. Por tal motivo, cabe señalar que concurren los presupuestos técnicos para la emisión de una Resolución urgente a efectos de autorizar el ajuste provisional de las Tarifas Máximas de Referencia vigentes para el Servicio Público de Transporte Aéreo Doméstico de pasajeros, aprobadas mediante las Resoluciones Administrativas SC-STR-DS-RA-0144/2005 de 12 de septiembre de 2005, ATT-DJ-RA TR 0203/2013 de 15 de noviembre de 2013 y ATT-DJ-RA-TR LP 8/2015 de 16 de enero de 2015, cuyo texto ordenado fue aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 5/2025 de 24 de enero de 2025, así como la aprobación provisional de Tarifas Máximas de Referencia en rutas nuevas, conforme a los criterios establecidos en los Anexos al referido **INFORME TÉCNICO**.

Que, asimismo, el **INFORME JURÍDICO** recomendó que la Resolución Administrativa Regulatoria a ser emitida: "(...) deberá disponer que la vigencia de las Tarifas Máximas de Referencia aprobadas mediante las Resoluciones Administrativas SC-STR-DS-RA-0144/2005 de 12 de septiembre de 2005, ATT-DJ-RA TR 0203/2013 de 15 de noviembre de 2013 y ATT-DJ-RA-TR LP 8/2015 de 16 de enero de 2015, cuyo texto ordenado fue aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 5/2025 de 24 de enero de 2025, quedará suspendida entre tanto se mantenga la temporalidad señalada en el **INFORME TÉCNICO**. En ese contexto, la aprobación provisional de Tarifas Máximas de Referencia en rutas nuevas, tendrá un carácter temporal, encontrándose vigente entre tanto se mantenga la temporalidad recomendada por el **INFORME TÉCNICO**. (...)"

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Lic. CARLOS ALBERTO AGREDA LEMA, designado mediante Resolución Suprema N° 32097 de 13 de noviembre de 2025 emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;



I-LP-721/2026



@ATTBolivia |

www.att.gob.boATT. Te cuida, Te protege.

3 de 6



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 2/2026

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el ajuste provisional de las Tarifas Máximas de Referencia vigentes para el Servicio Público de Transporte Aéreo Doméstico de pasajeros, aprobadas mediante las Resoluciones Administrativas SC-STR-DS-RA-0144/2005 de 12 de septiembre de 2005, ATT-DJ-RA TR 0203/2013 de 15 de noviembre de 2013 y ATT-DJ-RA-TR LP 8/2015 de 16 de enero de 2015, cuyo texto ordenado fue aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 5/2025 de 24 de enero de 2025, en el marco del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, conforme al Anexo 1, que forma parte integrante e indivisible del presente acto administrativo.

SEGUNDO.- ESTABLECER que el monto de Bs15 (Quince 00/100 bolivianos) por concepto de Derecho de Uso de Aeropuerto que se encuentra expresado en el Anexo de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 5/2025 de 24 de enero de 2025, se mantiene vigente y es aplicable conforme a lo señalado en el Anexo 1 de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- ESTABLECER que las Tarifas Máximas de Referencia autorizadas mediante la presente Resolución, entrarán en vigor a partir del 26 de enero de 2026 y tendrán vigencia durante el plazo de ciento ochenta (180) días calendario desde la fecha precitada.

CUARTO.- ESTABLECER que la vigencia de las Tarifas aprobadas mediante Resoluciones Administrativas SC-STR-DS-RA-0144/2005 de 12 de septiembre de 2005, ATT-DJ-RA TR 0203/2013 de 15 de noviembre de 2013 y ATT-DJ-RA-TR LP 8/2015 de 16 de enero de 2015, cuyo texto ordenado fue aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 5/2025 de 24 de enero de 2025, quedará suspendida entre tanto se mantenga la temporalidad señalada en el Resuelve Tercero de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- APROBAR provisionalmente las Tarifas Máximas de Referencia en las siguientes rutas: La Paz-Uyuni, Oruro-Viru Viru, Cochabamba-Oruro, Trinidad-Riberalta y Trinidad-Guayaramerín, en el marco del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, conforme al Anexo 2, que forma parte integrante e indivisible del presente acto jurídico.

SEXTO.- ESTABLECER que las Tarifas Máximas de Referencia aprobadas provisionalmente conforme al Resuelve precedente, se encontrarán vigentes durante el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, computables a partir del 26 de enero de 2026.

SÉPTIMO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Transportes de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, realizar la supervisión y fiscalización al cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

OCTAVO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Transportes, gestionar la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria en un órgano de prensa de circulación nacional, que permita el conocimiento de la misma, de conformidad al Artículo 9 parágrafo I del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, modificado por Decreto Supremo N° 5003 de 16 de agosto de 2003.

Regístrese y archívese.


CARLOS MÉRIDA LÓPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



I-LP-721/2026



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 2/2026

ANEXO 1

TARIFAS MÁXIMAS DE REFERENCIA (TMR) TRANSITORIAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO DOMÉSTICO DE PASAJEROS (En Bs.)

Ruta	Tarifa Máxima de Referencia (TMR)	Derecho de Uso de Aeropuerto (DUA)	Valor del Billete TMR+DUA Bs15
La Paz (LPB) - Cochabamba (CBBA)	539	15	554
La Paz (LPB) - Santa Cruz (VVI)	1.103	15	1.118
Cochabamba (CBBA) - Santa Cruz (VVI)	698	15	713
La Paz (LPB) - Sucre (SRE)	773	15	788
La Paz (LPB) - Tarija (TJA)	1.143	15	1.158
Sucre (SRE) - Santa Cruz (VVI)	566	15	581
Tarija (TJA) - Santa Cruz (VVI)	948	15	963
La Paz (LPB) - Trinidad (TDD)	1.340	15	1.355
Trinidad (TDD) - Santa Cruz (VVI)	1.186	15	1.201
La Paz (LPB) - Rurrenabaque (RBQ)	918	15	933
La Paz (LPB) - Cobija (CIJ)	1.537	15	1.552
Cochabamba (CBB) - Tarija (TJA)	862	15	877
Cochabamba (CBB) - Sucre (SRE)	524	15	539
Cochabamba (CBB) - Trinidad (TDD)	639	15	654
Sucre (SRE) - Tarija (TJA)	578	15	593
La Paz (LPB) - Puerto Suarez (PSZ)	1.653	15	1.668
Cochabamba (CBB) - Puerto Suarez (PSZ)	521	15	536

Nota: Se incluyen impuestos y tasas vigentes.



I-LP-721/2026



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 2/2026

ANEXO 2

TARIFAS MÁXIMAS DE REFERENCIA (TMRs) TRANSITORIAS EN RUTAS NUEVAS (En Bs.)

Ruta	Tarifa Máxima de Referencia (TMR)	Derecho de Uso de Aeropuerto (DUA)	Valor del Billete TMR+DUA Bs15
La Paz (LPB) - Uyuni (UYU)	1.430	15	1.445
Oruro (ORU) - Santa Cruz (VVI)	972	15	987
Cochabamba (CBB) – Oruro (ORU)	582	15	597
Trinidad (TDD) – Riberalta (RIB)	1.005	15	1.020
Trinidad (TDD) – Guayaramerín (GYA)	989	15	1.004

Nota: Incluyen impuestos y tasas vigentes.



1-LP-721/2026